

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AJA – Adjudicación judicial de apoyos - Radicación: 2023-00482-00

En el momento, en atención a la constancia de no recepción en la bandeja de entrada en el correo electrónico de quien fuera designada como curador ad litem, Lina Johanna Diaz Díaz, de la la presunta Persona Discapacitada en el Ejercicio de su Capacidad Legal -PDECL PDECL Jhon Alexander Zamora Pineda, surge clara la falta de trazabilidad en la diligencia y siendo lo más obvio se procederá entonces a designar un nuevo curador para que funja conforme a lo indicado; en virtud de lo considerado, por el Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Dada la falta de trazabilidad en el correo electrónico enviado a la togada que fuera designada para fungir como curadora ad litem en el presente asunto, Designar como Curador Ad litem al abogado Omar Felipe Botero Lara cedulao al No. 1144085260, portador de la tarjeta profesional No.338003, (A quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA/URNA, para que represente los derechos e intereses de la persona objeto de actos jurídicos Jhon Alexander Zamora Pineda. Infórmesele de la presente designación, si acepta, notifíquesele del auto admisorio de la demanda. Córrasele traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días. Oficiése a través de la secretaría.

Segundo: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 47 Hoy 3 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano

Secretaria

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abo